Expte. CAF N° 17355/2024/CA1 "BRIDGESTONE ARGENTINA SA (TF 131246228-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de marzo de 2025.

VISTOS y **CONSIDERANDO**:

1º) Que esta Sala —en lo que aquí interesa— admitió los agravios de la parte actora, revocó la resolución del 13/6/24, declaró la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitió la devolución del importe abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18001EC01069192Z (oficializada el 26/9/18; v. p. 146 expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero.

Disconforme, el Fisco Nacional interpuso recurso extraordinario federal, que fue replicado por su contraria.

2º) Que, la Corte federal ha precisado que las cuestiones federales se tornan insustanciales cuando una clara jurisprudencia, indudablemente aplicable a ellas, impide toda controversia seria respecto de su solución y la recurrente no aduce razones que pongan en tela de juicio la aplicabilidad del precedente o importen nuevos argumentos que puedan llevar a una modificación de lo establecido en aquél (*Fallos:* 304:133; 308:1260; 316:2747, entre muchas otras) y esta es la situación que se presenta en autos, porque la sentencia de esta Sala se ajusta al criterio de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"Camaronera Patagónica SA"* (*Fallos:* 337:388), CAF 20415/2021 *"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA"*, sent. del 12/9/23 y CAF 9039/2023 *"Minera Santa Cruz SA"*, sent. del 24/10/23, entre otros.

Ello determina que resultan insustanciales los planteos que el apelante introduce en su recurso extraordinario.

3º) Que, por su parte, cabe señalar que la parte no demuestra –con el rigor que se requiere en estos casos– la configuración de un supuesto de gravedad institucional, en tanto no logra acreditar que la decisión excede el interés individual de las partes intervinientes y afecta de manera directa el de la comunidad, tal como exige el Alto Tribunal (Fallos: 307:1994; 323:3075; 327:1603; 328:900); lo que también determina la desestimación del recurso intentado en este aspecto.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: declarar inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto por el Fisco Nacional, con costas (art. 68, primera parte, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 13/03/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39368375#447407853#20250313093531093